JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ANA CECILIA LAVERDE ZAPATA
Demandados:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Int. Litis:	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00024**-00

Estudiadas las respuestas de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se tiene notificada por conducta concluyente la respuesta de COLFONDOS S.A., según lo establece el Art. 330 del C.G.P., conforme a que dicha contestación fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, se admite

Así mismo, en dicha contestación se propone como excepción previa, la falta de integración del Litis Consorcio necesario; solicita se integre con la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES por cuanto esta entidad procedió al reconocimiento y pago del bono pensional, al que tenía derecho la aquí demandante, y este se encuentra redimido y acreditado en la cuenta de ahorro individual y son dineros con los cuales se financia la pensión de vejez que goza la demandante, y con quien se adelantaron los trámite de reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Siendo así la comparecencia de esta entidad se hace necesaria ya que al declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación el bono pensional se tendría que retornar a las entidades emisora y contribuyente del mismo, por lo tanto, esta decisión afectaría a esta entidad.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se le dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el

momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo a través del correo electrónico notificaciones**judiciales@minhaciendo.gov.co.**

Se accede a la renuncia de poder que hace el doctor JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO con T.P. 66.272 C.S.J., como apoderado judicial de la demandante y se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en el proceso como apoderado de ésta al doctor SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, con T.P. 162.317 C.S.J., en los términos del poder conferido.

Se le reconoce personería como apoderado de COLPENSIONES al doctor FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI con T.P. 198.214 C.S.J., quien sustituye en la doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogada en ejercicio con T.P. No. 249-193, del C.S.J, en los términos conferidos del poder conferido.

Se les RECONOCE PERSONERIA para actuar en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A. al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 C.S.J., y de PORVENIR S.A. al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P. 115.849 C.S.J., en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando LIFE SIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612

del CGP, se ordena comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 114, Fijados en la Secretaría del Despacho el día **26 de agosto 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario